



Resolución de renovación de la autorización otorgada a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en las Illes Balears

Antecedentes de hecho

1. Por Resolución del Director General de Cambio Climático y Educación Ambiental de 30 de julio de 2010 se autorizó la renovación a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en el ámbito de las Illes Balears. Dicha renovación se concedió por un periodo de cinco años.
2. Con fecha 4 de febrero de 2015 (núm. reg. entrada 3674) tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio solicitud a nombre del Sr. José Manuel Núñez-Lagos BAU con DNI 2525648H y en calidad de Director General de Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) para la renovación del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio. ECOVIDRIO es una sociedad anónima sin ánimo de lucro domiciliada en la calle General Oraá, 3, (2º), 28006 de Madrid e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior, con el número nacional 160.493 y cuyo NIF es el G81312001. Esta solicitud de renovación va acompañada de toda una serie de documentación adjunta.
3. El Servicio de Residuos ha emitido en fecha 13 de abril de 2015 el informe R-036/15-RSC favorable a la propuesta de renovación de la autorización solicitada.
4. El 14 de abril de 2015 (registro de salida 11852 de 16 de abril de 2015) se emitió propuesta de resolución de renovación de la autorización otorgada a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio a les Illes Balears, concediéndose el trámite de audiencia. La propuesta de resolución fue notificada el día 22 de abril de 2015.
5. Día 12 de mayo de 2015 (núm. Reg. entrada del Govern de les Illes Balears 18509 de 20 de mayo de 2015) Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) presentó alegaciones a la propuesta de resolución de renovación.
6. Con fecha 18 de abril de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 56 la "Información pública de la propuesta de resolución de autorización otorgada a la entidad Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio a les Illes Balears". Durante este trámite no se han presentado alegaciones.



7. El Servicio de Residuos ha emitido en fecha 12 de junio de 2015 el informe R-057/15-RSC relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 60 ext., 2-5-2013), modificado por el Decreto 15/2013, de 7 de junio, el Decreto 20/2013, de 15 de julio y el Decreto 23/2013, de 28 de octubre.
2. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE núm. 181 de 29 de julio de 2011).
3. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE núm. 99 de 25 de abril de 1997).
4. Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE núm. 104 de 1 de mayo de 1998).
5. Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (BOE núm. 54 de 4 de marzo de 2006).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

PRIMERO. Titular de la autorización

Conceder la renovación de la autorización a la entidad sin ánimo de lucro Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), con domicilio en la calle General Oraá, 3, (2º), 28006 de Madrid y G81312001, como entidad gestora de un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actuando de esta manera en representación de los agentes económicos que lo conforman y asumiendo por tanto en su nombre las responsabilidades que correspondan, derivadas de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y sus normas de desarrollo.

Esta autorización, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, no será transmisible a terceros.

SEGUNDO. Identificación del Sistema Integrado



El símbolo de identificación del sistema será el definido en el documento de solicitud de autorización como Sistema Integrado de ECOVIDRIO, denominado "Punto Verde" que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un solo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con diámetro de 6 mm.

Todas las unidades de venta de productos que puedan ser adquiridas por el consumidor o usuario ostentarán el símbolo acreditativo en el envase, sea primario o secundario, tal y como se establece en el artículo 7.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y el artículo 7.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

TERCERO. Participación de agentes en el SIG.

El Sistema Integrado de Gestión autorizado, estará abierto a la participación de todos los agentes económicos de los sectores afectados. En este sentido, ECOVIDRIO, tendrá que permitir la incorporación de todos los envasadores y comerciantes de productos envasados, o en su defecto, de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, con las condiciones normalizadas establecidas en el modelo de contrato de adhesión incluido en la documentación presentada por el solicitante y de acuerdo con los criterios marcados en esta Resolución.

La adhesión a ECOVIDRIO permitirá a los agentes económicos eximirse de la obligación de crear un sistema de consigna retornable, cediendo su representación al Sistema y permitiéndole actuar en su nombre y asumir sus responsabilidades en el marco de la Ley de Envases y su normativa de desarrollo, satisfaciendo cada uno la cuota que le corresponda en función de los envases puestos en el mercado, en los que figurará el símbolo acreditativo del Sistema Integrado de Gestión descrito en esta Resolución. ECOVIDRIO, por su parte, deberá reinvertir la cuota referida anteriormente en el pago de todos los gastos derivados de la recogida y tratamiento de los envases para la consecución de los objetivos indicados, sin obtener ningún beneficio por este trabajo, atendiendo a su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

CUARTO. Responsabilidades del titular

ECOVIDRIO como titular de la autorización que se concede por esta Resolución, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que la Ley 11/1997, de 24 de abril, y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atribuyen a las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases, en relación a los envases de vidrio.

QUINTO. Sistemas de gestión de residuos de envases en Illes Balears

ECOVIDRIO asume que la recogida y gestión de los residuos de envases y envases usados de vidrio se llevará a cabo, respetando los principios previstos en la Ley de Bases de Régimen Local para la recogida de residuos urbanos, la Ley 22/2011, de 28 de julio y la propia Ley 11/1997, de 24 de abril, de acuerdo con los modelos de gestión y infraestructuras (modelo de recogida, contenedores e instalaciones de tratamiento, etc.) dispuestos por la planificación autonómica aplicable y en los modelos de recogida de residuos urbanos marcados por las Entidades Locales.



De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, ECOVIDRIO financiará la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, establecido en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y el sistema integrado de gestión, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en materia móvil y en infraestructuras. Se establecerán por convenio las aportaciones anuales relativas al financiamiento de los costes adicionales.

De conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de adhesión suscritos con las Entidades Locales, ECOVIDRIO:

- a) Aceptará todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión sea responsable, que hayan sido recogidos dentro del Sistema Integrado de Gestión establecido por ECOVIDRIO y que les sean entregados por las Entidades Locales siempre que se cumpla unos mínimos de calidad conforme a lo que se haya pactado, entregándolos en condiciones adecuadas a un fabricante; o,
- b) Transferirá a las Entidades Locales las cantidades económicas que correspondan para compensar los costes adicionales que tengan que soportar, conforme al art. 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.
- c) Se responsabilizará de la gestión de los residuos de envases de vidrio derivados de los productos envasados puestos en el mercado por los agentes económicos a él adheridos, pudiendo realizar dicha gestión bien por propios medios, o bien a través de terceras empresas autorizadas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, ECOVIDRIO, se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados de vidrio en los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente en los centros de reciclado o valorización, procediendo a su posterior entrega para su reciclado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, ECOVIDRIO, llevará a cabo un programa de control y seguimiento de las empresas recicladoras con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos suscritos con éstas.

SEXTO.- Recogida en Parques verdes y *Deixalleries*.

El Sistema Integrado de Gestión, financiará la recogida de todos los residuos de envases de vidrio adheridos al sistema, depositados en los parques verdes y equipamientos similares (*deixalleries*) mediante el establecimiento de acuerdos con las administraciones competentes o las empresas gestoras, compensándolas por los gastos derivados de la recogida y almacenamiento de estos residuos, así como de la gestión posterior, y siempre y cuando los referidos residuos de envases de vidrio sean entregados a ECOVIDRIO.

En cualquier caso, a falta de otras, las condiciones mínimas de la calidad del servicio y económicas, se acordaran en el convenio de colaboración firmado entre ECOVIDRIO y las Entidades Locales y en su defecto, por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

SÉPTIMO. Convenios con la Administración Autonómica y las entidades locales.



En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears acordará con ECOVIDRIO un Convenio Marco en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los entes locales de la comunidad autónoma. Los entes locales que deseen participar en el sistema integrado de gestión, podrán suscribir voluntariamente este Convenio Marco y, mediante convenios de colaboración con ECOVIDRIO contemplar condiciones particulares en casos específicos.

Los convenios de colaboración que se establezcan entre ECOVIDRIO y las entidades locales, no podrán contener cláusulas de objetivos, calidades del servicio o condiciones contrarias o menos exigentes de lo establecido en la normativa vigente, en esta autorización o en el Convenio Marco firmado con la comunidad autónoma.

Estos Convenios, recogerán la compensación a las Entidades Locales por los gastos adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y se podrán suscribir con los Consells Insulars de cada Isla, o directamente con cada entidad local. ECOVIDRIO lo comunicará y enviará copia a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de 15 días desde su formalización. Igualmente comunicará a la Consejería cualquier cambio que les afecte.

Independientemente de la firma de los convenios, ECOVIDRIO, tiene en todo momento, por efecto de la autorización otorgada, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la Ley de Envases y la legislación complementaria.

OCTAVO.- Cumplimiento de objetivos.

El sistema integrado de gestión garantizará, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril. También contribuirá a la consecución de los objetivos más ambiciosos de los contenidos en las Directivas Europeas, normativa de carácter básico estatal español y autonómico (Planes directores sectoriales para la gestión de residuos urbanos de cada Consell Insular y programas de gestión de los residuos de envases), ya sean en normas actualmente vigentes como en aquellas que se puedan aprobar en el transcurso de la vigencia de la autorización.

NOVENO. Planes Empresariales de Prevención.

ECOVIDRIO establecerá y desarrollará los mecanismos de control necesarios para impulsar la implantación y seguimiento de los Planes Empresariales de Prevención de las empresas adheridas.

ECOVIDRIO elaborará y presentará conforme a las normas establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, estos planes a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio recabando para ello la información precisa de los agentes económicos adheridos.



ECOVIDRIO establecerá y desarrollará los mecanismos de seguimiento y control adecuados para acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos de reducción previstos en los Planes Empresariales de Prevención.

DÉCIMO.- Financiamiento de campañas de información y sensibilización.

Los convenios firmados por ECOVIDRIO en base a la presente autorización podrán determinar las contrapartidas de tipo económico para el financiamiento de las campañas de información y sensibilización que realicen las Administraciones Públicas para estimular comportamientos sociales que faciliten la participación de los ciudadanos en la correcta implantación de los sistemas de recogida selectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 782/1998.

Además, ECOVIDRIO podrá contratar a su cargo las campañas de sensibilización adicionales que considere necesarias para la consecución de los objetivos y que serán establecidos de mutuo acuerdo entre éste y la Comunidad Autónoma.

Asimismo, estos convenios de colaboración podrán recoger el financiamiento de otras medidas de fomento de la recogida selectiva y el reciclaje de envases, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

UNDÉCIMO.- Memoria anual

Antes del 31 de marzo de cada año, ECOVIDRIO presentará ante la Dirección General competente en materia de residuos la información prevista en los artículos 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. La documentación será siempre referida al periodo anual anterior y se presentará en formato digital y en papel.

DUODÉCIMO.- Constitución de fianza.

La eficacia de esta Resolución está condicionada al cumplimiento de los puntos siguientes:

- a. Mantener depositada la fianza de cincuenta y siete mil ocho cientos diez euros (57.810,00 €), que ECOVIDRIO tiene constituida ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- b. El importe se revisará con carácter anual a partir de la fecha de la Resolución, de acuerdo con la variación sufrida por el volumen de actividad del SIG, y su actualización se llevará a cabo, a petición de la comunidad autónoma, antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

DECIMOTERCERO. Vigencia de la autorización y cambios en sus condiciones.

La renovación de la autorización se concede por un plazo de cinco años, renovable automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años. La autoridad competente podrá solicitar documentación y hacer las comprobaciones que sean necesarias para comprobar si se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización.



Cualquier cambio en las condiciones y requerimientos que han dado lugar a la autorización y que tengan lugar durante su vigencia deberá ser notificado por su titular a la Dirección General competente en materia de residuos en un plazo no superior a quince días. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.

DECIMOCUARTO. Caducidad, suspensión o revocación.

De conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se iniciará el procedimiento de caducidad cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización no se haya procedido a su renovación automática por incumplimiento de los requisitos que la Administración competente en materia de residuos haya efectuado al titular de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 párrafo segundo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas frente a las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de los interesados, ejecutará la garantía y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la autorización hasta que se produzca dicha reposición.

El expediente encaminado a acordar, en su caso, la suspensión o extinción de la autorización, se tramitará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común así como la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En caso de revocación o suspensión definitiva de la presente autorización, los agentes económicos incluidos en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, integrados en ECOVIDRIO, tendrán la obligación de adherirse a otro sistema integrado de gestión o establecer un sistema de depósito, devolución y retorno de residuos de envases y envases usados de vidrio.

DECIMOQUINTO. Extinción de la autorización.

La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La extinción de la personalidad jurídica de ECOVIDRIO.
2. La declaración de quiebra o concurso de acreedores de ECOVIDRIO.
3. La suspensión de las actividades propias del Sistema Integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Agricultura, Medi Ambient y Territori en el plazo de un mes



contador desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 16 de junio de 2015

La directora general de Medio Natural, Educación
Ambiental y Cambio Climático

Neus Literas Reche

